



CUT: 234526-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0178-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

Macusani, 29 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 234526-2023, instruido por la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, que deriva de la solicitud de fecha 10.11.2023, presentado por la señora AVELINA CCOYO ESPINOZA identificada con DNI 01696679, sobre la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícola para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”.

SEGUNDO.- Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

TERCERO.- Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua - ALA.

CUARTO.- Que, en ese contexto, la administrada, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícolas, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando los siguientes documentos: solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas peticionado por la señora Avelina ccoyo Espinoza, solicitud de inicio de trámite utilizando el formato N° 01 y el Formato N° 02 que contiene la información técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica, ubicación de la actividad acuícola en coordenadas UTM, nombre de la fuente de agua, descripción de la ubicación geográfica en coordenadas UTM, punto de captación, punto de devolución y demanda de la actividad.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0178-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

SEXTO.- Que, mediante el ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0131-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA de fecha 17.11.2023, se constató la existencia de la fuente de agua denominado manantial Ccoyo, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona sur 19L 349065-m E, 8514215-m N, por otro se ha constado la proyección de la unidad operativa ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona sur 19L 349186-m E, 8514215-m N, asimismo se ha constado la proyección del punto de devolución al río San Gabán ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona sur 19L 349272-m E, 8514215-m N, al momento de la verificación técnica de campo no se ha constado el uso del agua.

SÉPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0113-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MQA, de fecha 27.11.2023, la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari concluyó; que la administrada aparentemente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; sin embargo, de la Verificación Técnica de Campo se advierte que las coordenadas del punto de captación, la unidad operativa y el sistema de devolución se encuentran dentro de los bienes asociados al agua (cauce, ribera y faja marginal) del río San Gabán, aprobada mediante Resolución Directoral N° 684-2019-ANA-AAA.MDD, contraviniendo lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI, cuando señala que: *“No se otorgan licencia de uso de agua para las categorías productivas AREL y AMYPE, cuando la actividad se desarrolle en cauces, riberas y fajas marginales”, y de conformidad al literal b) del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA que dispone la inaplicabilidad cuando la actividad se pretenda desarrollar en cauces, riberas o fajas marginales de la fuentes naturales de agua*, dicha restricción normativa imposibilita la continuación de la instrucción del procedimiento administrativo, por lo que corresponde, declarar su improcedencia.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora AVELINA CCOYO ESPINOZA identificada con DNI 01696679, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícola para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021- MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0178-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Avelina Ccoyo Espinoza en su domicilio; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

HIPOLITO MAMANI PACOMPIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E)
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA TAMBOPATA-INAMBARI

HMP/mqa